







SECRETARIA GENERAL DECRETACIÓN

EHW/PDG/CMI

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

Aprueba Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado

TEMUCO, agosto 2019, RESOLUCIÓN EXENTA 2188 de 06 de agosto de 2019.

ш	TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	03
	TÍTULO II: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SU REGLAMENTACIÓN	03
Z •	TÍTULO III: DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURA O ACTIVIDADES CURRICULARES	09
	TÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES	10
	TÍTULO V: DE LAS ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES	12
	TÍTULO VI: DEL IDIOMA INGLÉS COMO ACTIVIDAD CURRICULAR	14
	TÍTULO VII: DE LA ESCALA DE NOTAS	15
	TÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	15
	TÍTULO IX: DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS	18
	TÍTULO X: DE LA ELIMINACIÓN DEL ESTUDIANTE	18
	TÍTULO XI:LA ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE A ACTIVIDADES CURRICULARES	21
	TÍTULO XII:DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS	23
	TÍTULO XIII:DE LA REINCORPORACIÓN A LOS ESTUDIOS	24
	TÍTULO XIV:DE LA TRANSFERENCIA DE CARRERA	25
	TÍTULO XV:DE LA CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS	27
	TÍTULO XVI:DE LA EXENCIÓN DE LOS ARANCELES	30
	TÍTULO XVII:DE LOS PROGRAMAS DE MINOR	30
	TÍTULO XVIIIDE LOS DIPLOMAS DE TÍTULOS PÓSTUMOS	35
	TÍTULO FINAL	35

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º El Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado, tiene por objeto establecer las disposiciones generales que regulan las actividades docentes en las Carreras y Programas de Pregrado de la Universidad de La Frontera.

ARTÍCULO 2º Este Reglamento tendrá el carácter de supletorio respecto de los Reglamentos de Carrera, los cuales no podrán establecer requisitos o condiciones inferiores a los establecidos en el presente Reglamento. Cualquier disposición que contradiga lo establecido en el presente Reglamento se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO 3º La supervisión de la aplicación de las normas del presente Reglamento, a nivel superior, estará a cargo del Vicerrector (a) de Pregrado. De la aplicación de las mismas normas, a nivel de Facultad, será responsable el Director(a) de Pregrado o su equivalente y en las carreras, el Director(a) de Carrera o de Escuela, según sea el caso.

ARTÍCULO 4º El Comité Académico de Pregrado será la instancia técnica que asesorará al Vicerrector(a) de Pregrado en materias de docencia de pregrado y tendrá la responsabilidad de evaluar todas las propuestas de creación de programas de pregrado, modificación de Planes de Estudio y de reglamentos que regulan la docencia de pregrado. El Comité Académico de Pregrado será presidido por el Vicerrector(a) de Pregrado y estará integrado por los Directores/as de Pregrado de cada Facultad o su equivalente; el Director(a) de Desarrollo Curricular y Docente y el Director(a) de Formación Integral y Empleabilidad.

TÍTULO II: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SU REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 5º DEFINICIONES

Plan de Estudios: Conjunto organizado de todas las actividades curriculares cuya aprobación satisfactoria y total conduce a la obtención de un Grado Académico o Título Profesional con o sin Grado Académico. Cada Carrera se estructura sobre la base de un Plan de Estudios.

Carrera: Conjunto de actividades curriculares sistematizadas a través de un Plan de Estudios conducente a la obtención de un Grado Académico y/o Titulo Profesional.

Actividad curricular: Toda acción, dentro de un Plan de Estudios, conducente o tendiente a lograr los Resultados de Aprendizaje esperados del proceso enseñanza-aprendizaje, tales como: asignaturas, talleres, tutoriales, seminarios, pasos prácticos, ejercicios y otras.

Asignatura: Actividad Curricular dentro de un Plan de Estudios que se establece en función de los Resultados de Aprendizaje, y cuya extensión podrá ser semestral o anual de acuerdo al Plan de Estudios del que forme parte. La versión oficial del Programa de Asignatura será la disponible cada semestre o año en el sistema de intranet o en su correspondiente catálogo visado por la Dirección de Carrera (en caso de estar los programas de asignaturas en proceso de ingreso al sistema).

Las asignaturas podrán ser clasificadas según Tipo de Formación, Flexibilidad, Carácter y Duración.

Según Tipo de Formación:

- **a. Asignatura de formación básica:** La que proporciona los conocimientos, habilidades y actitudes indispensables para la comprensión de un área del conocimiento.
- **b. Asignatura de formación general:** La que permite el desarrollo equilibrado e integral de los estudiantes, promoviendo el desarrollo de competencias genéricas del perfil de los titulados de la Universidad de La Frontera, la comprensión de la realidad social, la valoración de los deberes y los derechos humanos, y la comprensión del entorno natural y del contexto cultural.
- **c. Asignatura de formación especializada o profesional:** La que procura el desarrollo de competencias profesionales específicas indispensable para actuar en la solución de los problemas propios de un determinado sector del conocimiento y campo laboral.

Según Flexibilidad:

- **a. Asignatura obligatoria:** Toda asignatura incluida en un Plan de Estudios, que debe ser cursada para la formación académica y/o profesional del estudiante.
- **b. Asignatura electiva:** Es aquella asignatura que, estando incluida en el Plan de Estudios del estudiante debe escogerla de acuerdo a sus intereses de una lista proporcionada por el Director(a) de Carrera correspondiente.
- **c. Asignatura libre:** Es aquella asignatura no incluida en el Plan de Estudio ni convalidarle, y que el estudiante puede cursar, según sea su interés, disponibilidad de tiempo, el cumplimiento de requisitos y la existencia de vacante.
- **d. Asignatura optativa:** Es aquella actividad curricular de especialidad que, estando incluida en el Plan de Estudios, el estudiante debe elegir según la mención escogida de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Carrera.

Según Carácter:

VIPRF · UFRO

- **a. Teórica (T):** Es aquella asignatura de carácter instruccional que involucre, preferentemente, el tratamiento de información y conocimientos.
- b. Práctica (P): Es aquella asignatura que involucre el desarrollo, demostración

o aplicación de conductas de comprobación o demostración experimental de postulados teóricos, o adquisición de destrezas como parte de una competencia determinada por los estudiantes.

c. Teórico-práctica (TP): Es aquella asignatura que combina el tratamiento teórico de conceptos o datos, con su comprobación o demostración experimental, o con la expresión de diversas conductas.

Según Duración:

- **a. Semestral:** Son aquellas asignaturas que se desarrollan en 16 semanas de actividades lectivas y dos semanas de evaluaciones y/o exámenes finales. Lo anterior será regulado por el calendario de actividades académicas de la Universidad.
- **b. Anual:** Son aquellas asignaturas que se desarrollan en 32 semanas de actividades lectivas y dos semanas de evaluaciones y/o exámenes finales. Lo anterior será regulado por el calendario de actividades académicas de la Universidad.
- **c. Modular:** Son aquellas asignaturas que abarcan un periodo distinto a un semestre o año, lo que deberá quedar establecido en el Plan de Estudio correspondiente.

Programa de Asignatura: Documento oficial que norma la organización de actividades de cada asignatura y que debe cumplir con el formato estipulado por la Dirección Desarrollo Curricular y Docente.

Módulo Integrado: Actividad curricular organizada en torno a varias áreas del conocimiento a la vez. Su extensión podrá ser semestral, anual o modular y, cuya responsabilidad administrativa recaerá sobre la Unidad Académica que posea el máximo de horas intra-aula en el programa o mayor afinidad con la temática. Para efectos de este Reglamento se considerarán como Asignatura.

Periodo Académico: tiempo comprendido entre el inicio del primer periodo de inscripción de asignaturas de un periodo lectivo hasta el día antes del inicio del periodo de inscripción de asignaturas de otro periodo lectivo consecutivo.

Periodo Lectivo: Comprende las semanas del periodo académico, destinadas a actividades de docencia directa, si éste es semestral corresponderá a 16 semanas y si es anual a 32 semanas.

Semestre de verano: El semestre de verano será un período lectivo extraordinario de actividades académicas, que podrán programar los Departamentos para las asignaturas que se hubieren impartido durante el Año Académico en curso y que se podrá desarrollar a fines del segundo período lectivo semestral.

Hora: Es la expresión unitaria de tiempo en la que se dimensiona la cantidad de trabajo académico necesario realizado por el estudiante para alcanzar los Resultados de Aprendizaje de una Actividad Curricular. En el Pregrado, una hora corresponde a 60 minutos.

De acuerdo a la naturaleza de las actividades docentes, las horas podrán distribuirse en:

T: Teoría

P: Laboratorio, taller, Práctica Clínica, Paso Práctico, etc.

En ambos casos los detalles serán estipulados en el Programa de Asignatura.

Los ejercicios serán considerados como Teórico o Práctico, según lo establezca el correspondiente Programa de Asignatura.

Hora Intra-aula: Es la expresión unitaria de tiempo en la que se dimensiona la cantidad de trabajo académico realizado por el estudiante, bajo la conducción, supervisión o facilitación de un docente. El número máximo de horas intra aula que se podrá incluir en un nivel del Plan de Estudios es de 20 horas semanales. No obstante, se podrá extender el número máximo de horas intra aula para los niveles que incluyan prácticas profesionales, en el caso de carreras de las Facultades de Medicina y Odontología para niveles que incluyan actividades curriculares prácticas de atención directa a pacientes y niveles que incluyan Formación General Electiva. En este último caso el máximo será de 23 horas.

Hora Extra-aula: Es la expresión en tiempo de la cantidad de trabajo académico estimado para cada Actividad Curricular, sin la supervisión directa del docente, en la que el estudiante deberá desarrollar para lograr los Resultados de Aprendizaje de una Actividad Curricular: tareas, estudio personal, trabajos, lectura y utilización de recursos instruccionales de apoyo a la docencia.

Sistema de Créditos Transferibles (SCT): Los Créditos Transferibles representan la carga de trabajo real del estudiante (estudio personal, tareas, clases, terreno, laboratorio, entre otras) que demandará una actividad curricular para el logro de los resultados de aprendizaje. Desde el punto de vista cuantitativo, 1 crédito equivale a una proporción respecto de la carga total de trabajo necesaria para completar un año de estudios a tiempo completo. Cada crédito SCT equivale a 28 horas académicas.

Actividad de Titulación: Corresponde a una actividad curricular integradora de cierre del proceso formativo, a través de la cual los estudiantes que hayan completado el resto de su Plan de Estudios puedan demostrar que han adquirido las competencias de titulación. Puede tener las características de un internado, práctica profesional controlada, formulación y/o diseño de un proyecto, examen de conocimientos y/o habilidades prácticas, definidas en el correspondiente Reglamento de Carrera. Esta actividad se extenderá por uno o dos semestres según lo estipulado en el correspondiente Plan de Estudios.

La Universidad de La Frontera no considerará la tesis como actividad curricular o de titulación en el pregrado.

Ciclo Formativo: Un Ciclo Formativo organiza el Plan de Estudios en función de la carga de trabajo asociada a ciertas etapas en la formación, las cuales se encuentran descritas de acuerdo a la complejidad de los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para alcanzar resultados de aprendizajes de cada Ciclo. En la Universidad de La Frontera, los Planes de Estudios podrán contemplar tres Ciclos Formativos:

Primer Ciclo Formativo: Conjunto de actividades curriculares con una carga de trabajo de 120 SCT organizadas en los dos primeros años del Plan de Estudios. Al término de este Ciclo Formativo se podrá otorgar el Grado de Bachiller u otro pertinente a la Carrera.

Segundo Ciclo Formativo: Conjunto de actividades curriculares con una carga de trabajo de 120 SCT organizadas en el tercer y cuarto año del Plan de Estudios. Al término de este Ciclo Formativo los Planes de Estudios deben otorgar el Grado de Licenciatura, exceptuando la Carrera de Derecho que obtendrá dicho grado al quinto año del Plan de Estudios.

Tercer Ciclo Formativo: Conjunto de actividades curriculares con una carga anual de trabajo de 60 SCT organizadas a contar del quinto año del Plan de Estudios. Al término de este Ciclo Formativo los Planes de Estudios deben otorgar el Título Profesional.

ARTÍCULO 6º Los Planes de Estudios tendrán una estructura que deberá Incluir:

- a. La denominación del Título Profesional y Grado o Grado Académico a que conduce
- b. La organización de las asignaturas u otras actividades curriculares, en niveles semestrales, anuales o modulares.
- c. El nombre de cada Actividad Curricular, con especificación de si corresponde a una asignatura o módulo integrado, la formación que concede (Básica, Especializada o General), su carácter (Teórico, Práctico o Teórico-Práctico), su flexibilidad curricular (Obligatoria, Optativa o Electiva) y su duración (semestral, anual o modular).
- d. Actividades curriculares sin expresión de horas intra aula que sean requisito para la obtención del grado y/o Título Profesional (prácticas, visitas, inglés, actividades extracurriculares, entre otras).
- e. El número de horas intra aula, extra-aula, totales y su expresión en SCT, para cada Actividad Curricular y nivel, así como para el Plan de Estudios completo.

Todos los Planes de Estudios deberán tener una representación equilibrada de actividades curriculares de formación básica, general y especializada, en concordancia con lo expresado en el perfil definido para cada carrera.

El máximo de requisitos que se podrá incluir en una asignatura del Plan de Estudios es de dos, exceptuando aquellos casos en que el requisito sea una unidad integrada o un ciclo.

De igual modo, una misma asignatura no podrá ser requisito para más de dos asignaturas del mismo Plan de Estudios.

ARTÍCULO 7º Las carreras contarán con un Reglamento de Carrera que las regirá, el cual deberá referirse, entre otras materias a las siguientes:

- a. Perfil de Titulado de la Carrera
- b. Competencias de titulación y competencias genéricas
- c. Requerimiento de Inglés
- d. Cuando se contemple una salida intermedia, se deben definir las actividades requeridas y fórmula de cálculo de la nota final
- e. En el caso de Actividades Curriculares de Prácticas (profesional, estival, integrada, entre otras), especificar causales de reprobación
- f. Procedimiento para el cálculo de la nota final de grado y titulo
- g. Administración del Plan de Estudios

ARTÍCULO 8º El ajuste o la innovación curricular al Plan de Estudios y/o Reglamento de Carrera entrarán en vigencia el año académico siguiente a aquél en el que fue aprobada. Todos los estudiantes que en ese momento sean estudiantes regulares de dicha carrera deberán ser traspasados al plan nuevo, manteniendo su historial académico. En todo caso, si la modificación del Plan de Estudios implicare un cambio en la denominación del Título Profesional o un aumento en el número de semestres lectivos, el estudiante tendrá la posibilidad de mantener el Plan de Estudios o Título original según sea el caso.

Los ajustes o innovaciones curriculares de los planes de estudios se regirán según Resolución Exenta que "Establece procedimiento y aprobación de modificaciones que afectan al curriculum y a las carreras".

ARTÍCULO 9° El traspaso de los estudiantes de plan antiguo a plan nuevo se realizará de acuerdo a la propuesta de convalidación y revalidación que la carrera haya estipulado, el que deberá haber sido aprobado por los cuerpos colegiados, en conjunto con la modificación al Plan de Estudios presentado.

La convalidación y revalidación entre los Planes de Estudio es materia de resolución de Facultad indicando si la equivalencia corresponde a convalidación o revalidación. En el avance curricular en el nuevo Plan de Estudios se indicará la fecha de convalidación como la fecha de aprobación de asignatura y en el caso de revalidación de asignatura se indicará como fecha de aprobación aquella en la cual la asignatura fue aprobada en el Plan anterior.

ARTÍCULO 10° Exceptuando a los estudiantes de primer año, los estudiantes de la carrera que se encuentre en implementación de un nuevo Plan de Estudios podrán, excepcionalmente, y sólo durante los dos primeros periodos académicos de vigencia del nuevo Plan de Estudios, solicitar a través del Director(a) de la Carrera al Consejo de ésta, autorización para cursar asignaturas sin requisitos o extensión de niveles más allá de lo señalado en el Reglamento de Régimen de Estudios. El Consejo de la Carrera, evaluará las solicitudes presentadas y señalará sus recomendaciones en un informe fundamentado dirigido al Director(a) de Pregrado de la Facultad respectiva, quién resolverá en última instancia.

TÍTULO III: DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURA O ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 11º Las asignaturas y otras actividades curriculares, serán de directa responsabilidad del Departamento Académico, Instituto u otra Unidad Académica reconocida por resolución interna de cada Facultad. En la elaboración de los Programas se deberá considerar la información aportada por la(s) carrera(s) solicitante(s), expresando los Resultados de Aprendizaje a alcanzar y los contenidos generales, acorde al número de horas y SCT señaladas por el Plan de Estudios de la Carrera.

El Director de Carrera, en acuerdo con su Consejo de Carrera, podrá realizar ajustes a los Programas de asignatura en relación a Resultados de Aprendizaje y contenidos. Para ello se consultará al docente que dicta la asignatura u otro docente de la especialidad con alta jerarquía académica, resguardando la coherencia entre perfil del Titulado y la disciplina. Estos ajustes deberán ser ingresados al Sistema de Programas de Asignaturas en Intranet, previo al inicio del semestre en que el programa ajustado se implemente, y debe ser comunicado al Director de Departamento o Unidad Académica al que está adscrita la asignatura y Dirección de Pregrado de su Facultad o equivalente.

ARTÍCULO 12º Previo al inicio de cada periodo lectivo, los Directores de Carrera informarán a las Direcciones de Departamento, el período de actualización semestral de programas de asignaturas disponibles en intranet, en los aspectos de metodología, evaluación y/o bibliografía. Esta actualización será responsabilidad de cada docente y permitirá mantener o proponer cambios a las condiciones en que se desarrollará el curso. En caso de no contar con el docente, la actualización del programa será responsabilidad del coordinador de módulo o Director de Departamento. Cada Director de Carrera validará los cambios y publicará los Programas de asignatura en el sistema intranet, considerando para ello como plazo máximo el indicado en el Calendario Académico.

Los programas de asignaturas electivas u optativas que se imparten por primera vez, deberán ser enviados por la Unidad Académica que la impartirá a la Dirección Desarrollo Curricular y Docente, previo al periodo de inscripción de asignaturas.

Los programas deberán presentarse por escrito en el formato establecido por la Universidad y estar visados por el o los Directores de Carrera y la correspondiente Dirección de Pregrado. La Dirección Desarrollo Curricular y Docente revisará el programa y gestionará la obtención del código.

ARTÍCULO 13º En la primera semana del periodo lectivo, cada docente deberá presentar a los estudiantes el Programa de Asignatura vigente para dicho semestre disponible en intranet. En caso que el Programa de Asignaturas no se encuentre en intranet deberá ser entregado a los estudiantes en un documento impreso que cuente con la visación del Director de Carrera.

ARTÍCULO 14º Durante el periodo lectivo se aplicarán instrumentos de evaluación de la docencia y gestión, preparados por la Dirección Desarrollo Curricular y Docente, que será obligatorio responder como requisito para la inscripción de asignaturas, en el semestre o año académico siguiente.

Adicionalmente, las Facultades, los Directores de Carrera y los docentes podrán aplicar otros instrumentos de evaluación de la calidad, diseñados específicamente para la Facultad, la Carrera o una actividad curricular en particular.

TÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 15° Será estudiante regular de Pregrado de la Universidad de La Frontera, la persona que haya ingresado por alguna de las vías oficiales de admisión, formalice su matricula e inscriba asignaturas en el Período Académico en curso, en una de las Carreras de la Institución.

ARTÍCULO 16º Tendrá el carácter de titulado el estudiante que haya completado todos los requisitos establecidos en su Plan de Estudios y además haya cumplido con los estipulados por la Universidad para el otorgamiento de títulos, verificados a través de la Oficina de Títulos y Grados.

ARTÍCULO 17º Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la fecha de titulación corresponderá a la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos académicos. Su certificación estará disponible cuando el expediente de Título se encuentre totalmente tramitado.

El plazo para iniciar el expediente de título no deberá exceder los dos años de completado el Plan de Estudios.

Excepcionalmente el egresado, podrá, acompañando antecedentes suficientes que justifiquen su atraso, solicitar al Vicerrector(a) de Pregrado, el inicio de su expediente de titulación, quien resolverá previo informe del Decano de la Facultad respectiva. De accederse a esta solicitud se tendrá un plazo de dos años para concretar el proceso.

La Universidad de La Frontera mantendrá en archivo central el expediente de título de todo estudiante graduado/o titulado. Este expediente se indicará con la solicitud de parte del estudiante en la oficina de Títulos y Grados, con toda la documentación e impuestos establecidos mediante resolución de la Universidad.

ARTÍCULO 18° La calidad de estudiante se extinguirá automáticamente:

- a. Cuando éste/a se titule.
- b. Por renuncia voluntaria a la Universidad, dirigida por escrito al Director(a) de Registro Académico Estudiantil. La renuncia se cursará sólo si el estudiante ha garantizado sus obligaciones financieras con la Universidad hasta el momento de la renuncia. La renuncia es irrevocable e implica que el estudiante sólo podrá ingresar a la misma carrera vía proceso de admisión regular.
- c. Cuando incurra en una o más de las causales de eliminación contempladas en este mismo Reglamento y en el Reglamento de su Carrera.
- d. Por aplicación de la medida de cancelación de matrícula reglamentada en el artículo 19 del presente Reglamento.
- e. Por aplicación de medidas disciplinarias que importen la separación del estudiante de la universidad.

Para los efectos de la aplicación de la causal contemplada en la letra c) del presente artículo, el Decano(a) de la Facultad respectiva, procederá a dictar una resolución interna, que disponga la pérdida de su calidad de estudiante, por la causal letra c). La resolución que dicte el Decano(a) deberá ser notificada al estudiante personalmente o mediante carta certificada al último domicilio que registre en la Universidad.

La eliminación automática, se entenderá sin perjuicio de lo contemplado en los artículos 44, 45 y 46 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19° El Decano de Facultad, a petición del respectivo Director de Carrera, podrá solicitar al Vicerrector(a) de Pregrado, la cancelación de la matrícula de un estudiante cuya salud sea considerada incompatible con la naturaleza de su carrera.

Para los efectos de proceder a solicitar la declaración de la salud incompatible, según se dispone en el inciso primero de este artículo, y como consecuencia de ello decretar la cancelación de la matricula, el Decano deberá fundar su solicitud basado en los siguientes antecedentes:

- a. Informe de médico especialista en la patología, tramitado por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- b. Informe fundado de una Comisión, nombrada por el Decano de la Facultad, integrada por el médico tratante del estudiante, si lo tuviese, un médico

especialista en la patología distinto del anterior, el Director de Carrera y el Encargado del Servicio de Salud Estudiantil, quien la coordinará, que determine el estado de salud incompatible del estudiante.

El Vicerrector(a) de Pregrado resolverá la solicitud del Decano disponiendo, si procede, la cancelación de la matrícula mediante Resolución.

TÍTULO V: DE LAS ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 20° Los estudiantes que ingresan a la carrera quedarán automáticamente inscritos en todas las asignaturas obligatorias del Primer Nivel de sus respectivos Planes de Estudios.

En relación a las asignaturas de Formación General Electiva, éstas deberán ser inscritas por los estudiantes de acuerdo a sus preferencias y cupos disponibles.

A contar del segundo semestre del primer año de ingreso a una carrera y hasta su egreso, los estudiantes son responsables de inscribir sus asignaturas, revisar su ficha de inscripción en intranet y solicitar las modificaciones que requiera de acuerdo a lo establecido en el articulado del presente Reglamento y en el periodo establecido en el Calendario Académico respectivo.

ARTÍCULO 21º Los estudiantes deberán cursar obligatoriamente, tan pronto se programen, las asignaturas del Nivel más bajo de su Plan de Estudios, sin posibilidad de diferirlas. Lo anterior es, además, aplicable a las asignaturas que el estudiante hubiese reprobado.

ARTÍCULO 22º Antes de iniciar el periodo lectivo, habrá un periodo de inscripción de asignaturas y de otras actividades curriculares. Una vez iniciado el periodo lectivo habrá una etapa de modificación y de anulación de la Inscripción.

- a. El estudiante podrá solicitar la **modificación** de la inscripción de una asignatura, dentro de las primeras cuatro semanas de iniciado el semestre, en su Dirección de Carrera. No puede modificar la inscripción de la asignatura del nivel más bajo ni aquella que hubiese reprobado, a menos que el Director de Carrera justifique la eliminación para que la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente la autorice.
- b. El estudiante podrá solicitar la **anulación** de la Inscripción de una asignatura, desde la quinta a la décima semana lectiva para asignaturas semestrales, y hasta la vigésima semana lectiva para asignaturas anuales; vía intranet.

Podrá anular la inscripción de solo una asignatura siempre que haya inscrito más de una asignatura. Quedan excluidas de esta posibilidad las asignaturas que ya

hayan sido anuladas en dos oportunidades, las del nivel más bajo (si tiene inscritas de varios niveles), alguna reprobada o la Práctica Profesional u otras actividades de titulación definidas por la carrera.

Los plazos para modificar o anular la inscripción de una asignatura, quedarán establecidos en el Calendario Académico y podrán ser ampliados por acuerdo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 23° Sólo se podrá inscribir asignaturas de hasta 3 niveles consecutivos, cuando éstas sean semestrales, y de hasta 2 años cuando sean anuales, partiendo de la asignatura de nivel inferior. Excepcionalmente, y durante el periodo de Modificación de inscripción de Asignaturas, el Director de Carrera podrá autorizar la inscripción de asignaturas de más de 3 niveles consecutivos.

El máximo número de horas intra aula que cada estudiante podrá inscribir en cada Periodo Académico será de 20 semanales.

Se exceptuarán de este máximo aquellos estudiantes que estén cursando una Actividad Curricular de Práctica Profesional, estudiantes de las Facultades de Odontología y Medicina que estén cursando actividades Curriculares Prácticas de atención directa a pacientes, estudiantes adscritos a un programa complementario a su carrera y estudiantes que cursan asignaturas de Formación General Electiva. En este último caso el máximo de horas intra aula a inscribir será de 23 horas. En el caso del Minor, programa complementario, se podrá autorizar un aumento en las horas con el acuerdo del Director de Carrera y del Director de Pregrado de la Facultad.

El número de horas totales que cada estudiante podrá inscribir (intra aula más las extra- aula), no podrá superar las 46 horas semanales o su equivalente en SCT.

Un estudiante que cursa con su Plan de Estudios al día, con la aprobación de su Director de Carrera, desde el 5º nivel en adelante, podrá inscribir una asignatura del nivel superior sin cumplir requisitos, siempre y cuando esté disponible el cupo correspondiente.

En ningún caso esta inscripción podrá significar un aumento de más de un 20% en el número de horas correspondiente al nivel. Quedan excluidas la Práctica Profesional u otras actividades de titulación definidas por la carrera.

ARTÍCULO 24º La inscripción de toda asignatura exige tener aprobado el requisito que se indique en el respectivo Plan de Estudios.

ARTÍCULO 25° Un estudiante podrá solicitar a su Director(a) de Carrera la anulación de una o más asignaturas que esté cursando en el semestre siempre y cuando el acta normal de la(s) asignatura(s) no haya sido emitida y mantenga a lo menos una asignatura inscrita. Esta disposición se aplicará en las siguientes situaciones:

- a. Por natalidad: La estudiante, podrá realizar la solicitud en cualquier momento de su embarazo o en los primeros 6 meses de posparto.
- b. Por lesión física, problemas de salud mental o licencia médica prolongada que lo inhabiliten para continuar con parte de sus actividades lectivas, debidamente certificada e informada por un médico.

En ambos casos la solicitud debe venir visada por el Servicio de Salud Estudiantil, de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

La inscripción de la(s) asignatura(s) en el periodo académico siguiente, se realizará previa verificación de la superación de la situación que originó su anulación; por el Servicio de Salud Estudiantil. de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

El Director de Carrera, enviará la solicitud a la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente quien aprobará o rechazará.

El plazo quedará establecido en el Calendario Académico y podrá ser ampliado por acuerdo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 26° Los Planes de Estudios de cada carrera podrán establecer una Actividad de Titulación, según lo defina cada Carrera en su correspondiente Reglamento. Esta actividad debe ser realizada íntegramente en uno o dos semestres de acuerdo a lo estipulado en el correspondiente Plan de Estudios, deberá contar con un Programa de Asignatura y tendrá que ser planificada e inscrita por el estudiante, como cualquier otra Actividad Curricular, tan pronto como cumpla los requisitos estipulados en el Plan de Estudios, sin posibilidad de diferirlas, y según los plazos estipulados en el Calendario Académico. Al término del periodo académico en que éstas fueron inscritas, deberá ingresarse a registro curricular las actas de calificaciones correspondientes.

TÍTULO VI: DEL IDIOMA INGLÉS COMO ACTIVIDAD CURRICULAR

ARTÍCULO 27º Todos los estudiantes ingresados a partir del año 2004, que se incorporen a un programa que conduzca al grado de Licenciado, deberán aprobar un examen de suficiencia de inglés a nivel Intermedio (70% o más ALTE 2) como requisito para la obtención del grado.

ARTÍCULO 28° El examen de suficiencia exigido tendrá un estándar reconocido y validado por la Universidad, en las siguientes habilidades lingüísticas, a saber:

- a. comprensión lectora y auditiva
- b. producción oral y escrita

La aprobación del examen de suficiencia se registrará en la ficha de avance curricular del estudiante, lo que le permitirá obtener una certificación, que tendrá vigencia durante todo su proceso formación.

Un Reglamento Interno regulará en detalle todo lo concerniente a procedimientos y aprobación de este requisito.

TÍTULO VII: DE LA ESCALA DE NOTAS

ARTÍCULO 29° Todos los estudiantes de la Universidad de La Frontera serán calificados en sus actividades curriculares en la escala de notas que va desde 1,0 al 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 4,0.

ARTÍCULO 30° Todas las notas se expresarán en cifras con un decimal. La centésima igual o mayor a cinco se aproximará a la décima superior y la menor a cinco se desestimará.

TÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 31º El logro de los Resultados de Aprendizaje por parte del estudiante en cada Actividad Curricular, se evaluará por medio de pruebas escritas, interrogaciones orales, informes de laboratorio, trabajos de taller, tareas individuales, colectivas, investigaciones bibliográficas u otras formas de evaluación parcial o acumulativa, que se realizarán, en lo posible, coincidiendo con el término de una o más unidades programáticas.

El programa de la asignatura podrá incluir dentro de las actividades de evaluación, un examen final, prueba o interrogación equivalente, situación que deberá estar consignada expresamente, incluyendo su ponderación, en la nota final.

ARTÍCULO 32° El(los) docente(s) podrá(n) actualizar el programa de todas las asignaturas que imparte en un determinado periodo lectivo, en los aspectos de metodología, evaluación y bibliografía, acorde a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento. Los programas deberán ser actualizados en el Sistema de Programas de Asignaturas disponible en Intranet y aprobados, en línea, por el correspondiente Director de Carrera responsable. Lo anterior se deberá realizar durante la primera semana de clase.

Acorde a las evaluaciones registradas en el Programa, el(los) Docente(s), cada semestre deberán registrar en el Sistema de Notas Parciales, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Académico de Pregrado, la programación de evaluaciones parciales en dichas asignaturas.

El docente dará a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones a más tardar dentro de las tres semanas siguientes a su aplicación, y siempre antes de la siguiente evaluación. Si no se cumple con el plazo estipulado se deberá postergar la siguiente evaluación, con aviso al Director de Departamento y Director de Carrera respectivo.

Conocida su calificación, el estudiante tendrá derecho a analizar en conjunto con el profesor, antes de la siguiente actividad de evaluación, el instrumento de evaluación que se haya aplicado y a ser informado sobre la pauta de corrección y el procedimiento de cálculo de la nota.

ARTÍCULO 33° La cantidad mínima de calificaciones en cada asignatura será de tres, en el caso de asignaturas semestrales, y de cinco, en el caso de asignaturas anuales. Ninguna de estas podrá superar el 50% de ponderación.

El número total de calificaciones que se defina para cada asignatura deberá ser consignado en el Programa de Asignatura y registrado en Sistema de Notas Parciales.

ARTÍCULO 34° El estudiante que incurra en conducta que perturbe el normal desarrollo de una evaluación o que afecte los resultados de ésta, será calificado con la nota 1,0. Recibirá la misma calificación el estudiante que no asista a una evaluación y no presente la correspondiente justificación de inasistencia, en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 35° La nota final de las actividades curriculares será el promedio ponderado de todas las calificaciones indicadas en el programa, sean estas de carácter teórico, práctico o teórico – práctico.

Las ponderaciones que se les asignen a los aspectos teóricos y prácticos, así como los porcentajes mínimos de exigencia para el cumplimiento de los Resultados de Aprendizaje y la obtención de la nota 4,0, deben estar establecidos en el Programa de Asignatura.

Solo en el caso de las asignaturas teórico-prácticas de nivel de formación especializada o profesional que expresamente indique el Consejo de la Carrera, el estudiante deberá obtener la nota aprobatoria (4,0) tanto para la parte teórica como para la práctica, con el fin de aprobar la asignatura. En caso de reprobar la asignatura, la nota de reprobación será la que se obtenga de la ponderación de las notas teórica y práctica.

Tanto la condición de aprobación por separado de ambos aspectos, como las ponderaciones correspondientes para el cálculo de la nota final deberán estar claramente indicados en el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 36° De la calificación final obtenida por cada estudiante inscrito en la asignatura u otra Actividad Curricular, dejarán constancia en un Acta Electrónica de Calificaciones, ingresada y firmada electrónicamente por el Docente Encargado de la asignatura mediante el sistema de Actas de la INTRANET.

El ingreso de calificaciones mediante Acta Electrónica, se reflejará en el avance curricular del o la estudiante.

El ingreso de las calificaciones deberá efectuarse en las fechas que establezca el calendario académico.

ARTÍCULO 37° El estudiante reprobado en cualquier asignatura, excepto en las actividades de práctica profesional, que haya obtenido una nota de reprobación igual o superior a 3,6 tendrá derecho a un examen, el que deberá contemplar los aspectos teóricos y/o prácticos de la asignatura, en la modalidad estipulada en el programa. No tendrá derecho a examen quien reprueba por inasistencia.

El estudiante que repruebe una actividad curricular, y se haya presentado a

examen, mantendrá la mejor nota entre la nota de presentación y la nota después del examen. El estudiante que no se presente al examen mantendrá la nota de presentación.

En el caso de asignaturas teórico-prácticas de nivel de formación especializada o profesional que, de acuerdo este reglamento, requieran aprobación separada de los aspectos teóricos y prácticos, los estudiantes tendrán derecho a rendir Examen en el aspecto en el cual hayan obtenido nota entre 3,6 y 3,9.

ARTÍCULO 38º Los exámenes se rendirán en el periodo estipulado en el calendario académico.

Los Departamentos Académicos deberán dar a conocer los Resultados de Aprendizaje, contenidos, fechas y actividades remediales, para el apoyo del estudio a los estudiantes.

La nota obtenida en el examen se ponderará con la nota final alcanzada en el proceso de calificación regular, establecido en el artículo 37º de la siguiente forma:

- a. Calificación final 60%
- b. Fxamen 40%

Si de la ponderación anterior el estudiante obtiene una calificación igual o superior a 4,0 (Observando lo establecido en el Art. 29°). Se considerará aprobado en la referida Actividad Curricular.

De las calificaciones obtenidas mediante examen, se dejará constancia en un Acta Electrónica de Calificaciones, ingresada y firmada electrónicamente por el Docente Encargado de la asignatura mediante el sistema de Actas de la INTRANET, en las fechas que el calendario académico señale.

Es responsabilidad de cada estudiante revisar sus notas finales de cada asignatura cursada en el periodo académico. Si existiera alguna disconformidad de su parte, el estudiante podrá solicitar la revisión del caso y correspondiente rectificación si corresponde, ante la Dirección de la Carrera, en un plazo no superior al de dos semanas después del inicio de las actividades lectivas del semestre siguiente. Pasado este tiempo no podrá alterarse dicha calificación.

Las documentaciones de respaldo de las evaluaciones tomadas a los estudiantes deberán mantenerse por cada académico hasta la cuarta semana, inclusive posterior al inicio del siguiente periodo lectivo en que ellas fueron tomadas. De existir dicha reclamación del estudiante las evaluaciones deberían mantenerse hasta que se resuelva definitivamente dicha reclamación.

ARTÍCULO 39º Las actas son inalterables. Sin embargo, en caso de detectar un error u omisión que requiera modificación, el Docente Responsable de la asignatura mediante el sistema de Actas de INTRANET solicitará al Director de la Unidad Académica en que se impartió la Actividad Curricular la emisión de un Acta Electrónica Rectificatoria. El Acta Electrónica Rectificatoria se entenderá forma parte del acta original. Las actas rectificatorias deberán ser emitidas a más tardar la tercera semana de inicio del periodo lectivo siguiente.

TÍTULO IX: DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS

ARTÍCULO 40° Al final de cada Semestre Académico, la Dirección de Registro Académico Estudiantil procederá al cálculo del Promedio Ponderado Semestral (PPS) y Promedio General Acumulado Aprobado (PGAA) de cada estudiante, los que se determinarán con dos decimales aproximados.

ARTÍCULO 41º El cálculo del promedio de notas del estudiante:

- a. El Promedio Ponderado Semestral (PPS) se calculará sumando los productos "Nota final de cada Actividad Curricular" por el correspondiente "número total de horas intra aula de cada Actividad Curricular" y dividiéndose el resultado por "la suma del total de las horas inscritas en el semestre". Al término del primer semestre académico, se excluirán del cálculo del Promedio Ponderado Semestral las asignaturas anuales y convalidadas. Las asignaturas anuales se considerarán en el segundo semestre.
- b. El Promedio General Acumulado Aprobado (PGAA) será calculado promediando, en forma ponderada (de acuerdo con el número total de horas intra aula), las notas finales de todas las asignaturas cursadas por el estudiante en el plan de estudio vigente, incluyendo notas finales de asignaturas aprobadas, convalidadas, revalidadas y libres.

ARTÍCULO 42° Para el cálculo de la nota final del grado de licenciado y Título Profesional se procederá según lo establece el Reglamento de Carrera, incluyendo el calificativo de:

4.0 - 4.9 Aprobado

5.0 - 5.9 Aprobado con distinción

6.0 - 7.0 Aprobado con distinción máxima

TÍTULO X: DE LA ELIMINACIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 43° Serán causales académicas de Eliminación:

- a. Haber reprobado en segunda oportunidad una o más asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudios.
- b. Haber reprobado todas las asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudios cursadas en un Periodo Académico. Esta causal no se aplicara si la Actividad Curricular reprobada es la única del nivel en el Plan de Estudios y es además la

única inscrita por el estudiante en el periodo académico. Tampoco se aplicara si la Actividad Curricular reprobada es la inscrita por el estudiante, ya que no cumple requisito para inscribir otras en el mismo periodo.

- c. Haber incurrido en alguna causal de eliminación establecida en el respectivo Reglamento de Carrera.
- d. Estas causales no serán aplicadas en el caso de los estudiantes de la Carrera de Derecho cuando éstos se encuentren en condiciones de rendir el Examen de Grado, por lo que se les aplicará lo establecido en el propio Reglamento.

ARTÍCULO 44° Si un estudiante incurriese en una o más de las causales académicas de eliminación, podrá solicitar la continuación de estudios solamente en las oportunidades que a continuación se indican durante el transcurso de su carrera. La solicitud de continuidad de estudios deberá ser presentada antes del inicio del periodo lectivo siguiente y según lo establece el Calendario Académico para ello. Las solicitudes de continuación de estudios se organizarán por Ciclo Formativo y serán resueltas tomando en consideración las siguientes reglas:

- a. Continuidad de estudios: Primer Ciclo Formativo (120 SCT): Durante el primer Ciclo Formativo, es decir durante los dos primeros años del Plan de Estudios de la Carrera, un estudiante podrá presentar al Director(a) de Pregrado o su equivalente de su Facultad dos solicitudes de continuidad de estudios siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados a continuación.
 - 1.a. Primera Solicitud de Continuidad de Estudios: será resuelta por el Director(a) de Pregrado o su equivalente, de plano, es decir sin requisitos establecidos, solamente debe quedar registrada la solicitud del estudiante.
 - 1.b. Segunda Solicitud de Continuidad de Estudios: para optar a presentar esta solicitud, el estudiante deberá tener aprobado un 60% de créditos SCT del primer Ciclo Formativo. En caso de que la Carrera no este expresada en SCT, el estudiante para poder optar a esta solicitud deberá tener aprobado un 60% de asignaturas del primer Ciclo Formativo (dos primeros años).

La decisión del Director (a) de Pregrado o su equivalente respecto de la solicitud de continuidad 1.a y 1.b quedará consignada en una Resolución Interna de la Facultad, la que determinará la(s) asignatura(s) que el estudiante debe inscribir, e informando oportunamente al estudiante.

- **b. Continuidad de Estudios Segundo Ciclo Formativo (240 SCT):** A partir del segundo Ciclo Formativo, es decir desde el tercer año del Plan de Estudios de la Carrera, un estudiante podrá presentar dos solicitudes de continuidad de estudios siempre y cuando cumpla con los requisitos planteados a continuación.
 - 2.a. Primera solicitud de Continuidad de Estudios: Para optar a presentar esta solicitud, el estudiante deberá tener aprobado todas las actividades curriculares

del primer Ciclo Formativo, es decir los dos primeros años de su Plan de estudios. La solicitud deberá ser presentada al Director(a) de Pregrado de su Facultad o su equivalente en las fechas establecidas en el Calendario Académico. La aceptación de la solicitud quedará consignada en una Resolución Interna de Facultad, la que deberá incluir la(s) asignatura(s) que el estudiante debe inscribir de acuerdo a informe entregado por la Dirección de Carrera, e informar oportunamente al estudiante.

2.b. Segunda solicitud de Continuidad de Estudios: Para optar a presentar esta solicitud, el estudiante deberá tener aprobado al menos el 50% de los créditos SCT totales de su Plan de Estudios. En caso de que la Carrera no este expresada en SCT, el estudiante para poder optar a esta solicitud deberá tener aprobado al menos el 50% de las horas intra-aula de su Plan de Estudios. El estudiante deberá dirigir su solicitud al **Decano(a)**, quién resolverá considerando el informe del Consejo de Carrera y sin ulterior recurso.

La decisión para las continuidades de estudios 2.a y 2.b quedará señalada en una Resolución Interna de la Facultad, la que deberá indicar los motivos para denegar la solicitud o, en caso de aceptación, la misma Resolución consignará las asignaturas que el estudiante debe inscribir, de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Carrera.

c. Continuidad de Estudios de Alta Excepción: Podrá presentar esta solicitud el estudiante que este cursando una o más actividades curriculares del último año de su Plan de estudios, que tenga aprobado el examen de suficiencia de Inglés institucional y que cuente con un informe favorable del Decano(a) de su Facultad, previa consulta al Consejo de Carrera. Esta solicitud de continuidad de estudios de alta excepción deberá ser enviada por el Decano de la Facultad respectiva, por única vez, al Vicerrector(a) de Pregrado, quien resolverá en acuerdo con el Director(a) de Pregrado o su equivalente de la respectiva Facultad y el Director de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, sin ulterior recurso.

En el acto de autorización de esta continuidad de estudios, mediante Resolución Exenta, se deberán fijar condiciones especiales a cumplir por parte del o la estudiante, de tal manera de apoyar su adecuado avance curricular.

El (la) estudiante al que se le conceda la continuidad de estudios de alta excepción, no podrá presentar nuevas solicitudes de continuidad de estudios, por causal académica.

Se excluye de las solicitudes del segundo Ciclo Formativo y solicitud de alta excepción a estudiantes que cursen el Plan Común de Ingeniería Civil y el Programa de Bachillerato."

ARTÍCULO 45° Serán causales administrativas de Eliminación:

VIPRF · UFRO

a. Cuando el estudiante no registre calificaciones finales por más de seis semestres en la universidad, ya sea en una misma carrera o cuando haya recurrido a la transferencia interna, consecutivos o acumulados, debido a Retiro Temporal, Postergación de Estudios y/o Abandonos. En el caso de estudiantes de un Programa de Bachillerato esta causal administrativa de eliminación se aplicara cuando el estudiante no registre calificaciones por más de dos semestres en el Programa, consecutivos o acumulados, debido a Retiro Temporal, Postergación de Estudios y/o Abandono.

- b. Por aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento respectivo de la Universidad de La Frontera.
- c. Esta causal no será aplicada en el caso de los estudiantes de la Carrera de Derecho cuando éstos se encuentren en condiciones de rendir el Examen de Grado, por lo que se les aplicará lo establecido en el propio Reglamento.

ARTÍCULO 46° El estudiante eliminado de conformidad a la causal establecida en el art. 45 (a) podrá presentar, con un informe favorable del Decano(a), por una única vez una solicitud de continuidad de estudios al Vicerrector(a) de Pregrado, quien resolverá sin ulterior recurso. El estudiante al que se le concede esta continuidad de estudios no podrá presentar nuevas solicitudes de continuidad de ningún tipo.

TÍTULO XI: LA ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE A ACTIVIDADES CURRICULARES.

ARTÍCULO 47° La asistencia a las actividades curriculares será regulada de la siguiente forma:

- a. Asignaturas de Carácter Práctico: Asistencia obligatoria en un 100% a todas las actividades curriculares definidas como de carácter Práctico según el Plan de Estudios de la Carrera y actividades de evaluación.
- b. Asignaturas de carácter teórico: En las actividades curriculares definidas como de carácter teórico, se podrá establecer en el Programa de Asignatura un porcentaje mínimo de asistencia, no mayor al 70%, lo que deberá ser informado a los estudiantes. La asistencia deberá ser evidenciada con un registro formal de cada una de las clases.
- c. Asignaturas de Carácter Teórico-práctico: Asistencia obligatoria de un 100% en el aspecto práctico. En el aspecto teórico se podrá establecer un mínimo de asistencia, no mayor al 70%, lo que deberá ser informado a los estudiantes. En este tipo de asignaturas se deberá explicitar en el programa de la asignatura cuales son las actividades de carácter práctico que deberán contar con asistencia del 100%. La asistencia deberá ser evidenciada con un registro formal de cada una de las clases.

Respecto del porcentaje de asistencia exigido en actividades curriculares de carácter teórico y teórico-práctico (letra b y c), las(los) estudiantes madres/padres podrán justificar su inasistencia solamente en el aspecto teórico, presentando un certificado médico de su hija(o).

El/la estudiante, en caso de fuerza mayor, podrá asistir a la sala de clases (a excepción de laboratorios, salidas a terreno y prácticas profesionales e internados) con su hija(o). El /la estudiante será responsable del cuidado y comportamiento del menor. Las Facultades podrán estipular, mediante Resolución Interna, un porcentaje de asistencia mínimo para todas o algunas de las actividades curriculares impartidas por su Facultad, el que no podrá contravenir lo previamente estipulado.

ARTÍCULO 48° El estudiante podrá ausentarse, justificadamente, de las evaluaciones y actividades curriculares siguientes:

- a. Actividad de evaluación: En una asignatura o Actividad Curricular, el estudiante podrá justificar todas aquellas inasistencias a evaluaciones parciales.
- b. Actividades prácticas de una asignatura: El estudiante podrá justificar hasta en un máximo de 20% de las horas efectivamente realizadas. Sin embargo, éstas deberán ser recuperadas por los estudiantes. Los departamentos académicos dispondrán la factibilidad y modalidad de recuperación de las actividades a las que el estudiante no asistió.

ARTÍCULO 49° La justificación deberá ser hecha mediante formulario de inasistencia, en un plazo máximo de 5 días hábiles de iniciada la inasistencia, ante el Director(a) de Carrera a la cual pertenece el estudiante, quien podrá aceptarla o rechazarla, previo análisis de los motivos señalados por el estudiante.

Además, el Director(a) de Pregrado o su equivalente podrá autorizar por escrito a personas o grupos para asistir a: Congresos Estudiantiles o Científicos, actividades de extensión universitaria, actividades de organizaciones gremiales estudiantiles u otras similares, informando oportunamente a los docentes encargados de la asignatura.

ARTÍCULO 50° En caso de justificación de inasistencia por:

- **a. Motivos de salud,** el estudiante deberá presentar Certificado de Salud de un profesional habilitado, en Servicio de Salud Estudiantil, indicando las actividades lectivas que se ausentó o ausentará. El Servicio de Salud Estudiantil se pronunciará sobre la validez del certificado y notificará vía mail al docente responsable de la(s) asignatura(s) y al Director(a) de Carrera indicando el periodo de inasistencia del estudiante
- **b. Paternidad,** el estudiante padre de un recién nacido podrá ausentarse por un periodo máximo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de nacimiento de la hija (o). Para hacer uso de este derecho deberá presentar certificado de nacimiento en Servicio de Salud Estudiantil, quien se pronunciará sobre la validez del certificado y notificará vía mail al docente responsable de la(s) asignatura(s) y al Director(a) de Carrera indicando el periodo de inasistencia del estudiante.

c. Situaciones de fuerza mayor, el estudiante que por motivos personales diferente a lo estipulado anteriormente tales como: citaciones a tribunales, situaciones laborales, fallecimiento de un familiar y otros; deberá justificar su inasistencia a sus Director(a) de Carrera, quien podrá consultar o requerir mayores antecedentes a la instancia que estime pertinente, para decidir la aceptación o no de la justificación.

El estudiante tiene plazo máximo de 5 días hábiles, desde iniciada la inasistencia, para presentar los antecedentes que justifican su inasistencia a las respectivas instancias (Servicio de Salud Estudiantil o Dirección de Carrera, según sea el caso). Fuera de éste plazo, no será recepcionada la justificación.

En caso de no cumplir con los requisitos, el justificativo será rechazado, situación que será informada al estudiante y al(los) docente(s) vía email, por el Director de Carrera. El Servicio de Salud Estudiantil y/o Dirección de Carrera, según corresponda, tiene un plazo de 5 días hábiles para sancionar y dar respuesta a las solicitudes que le sean derivadas

El Director(a) de Carrera deberá mantener un registro de la inasistencia de sus estudiantes.

ARTÍCULO 51º Los docentes determinarán la modalidad de recuperación de las actividades a las que el estudiante no asistió.

Si no fuere posible recuperar las actividades, los mismos docentes definirán la(s) actividades académicas remediales a las que el estudiante accederá.

ARTÍCULO 52° Si la Justificación no fuera aceptada por el Director de Carrera, la inasistencia a actividades evaluadas implicará, automáticamente, la calificación con nota 1,0 en ellas.

En el caso de actividades prácticas, la no-aceptación de la justificación, implicará la reprobación de la actividad curricular, por incumplimiento de requisitos, cualquiera sea la nota final del estudiante. En todo caso, la nota así obtenida será considerada sólo para el cálculo de los Promedios señalados en el Titulo IX de este mismo Reglamento.

TÍTULO XII: DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 53° El estudiante podrá interrumpir sus estudios temporalmente, en los siguientes casos:

- a. Postergación de Estudios
- b. Retiro Temporal
- c. Abandono de Estudios

ARTÍCULO 54º La Postergación de Estudios es la decisión del estudiante de interrumpir todas las actividades lectivas de uno o más periodos académicos. La postergación sólo se podrá solicitar si no se ha inscrito asignaturas en el respectivo periodo y se formalizará mediante una solicitud escrita dirigida a la Dirección de Pregrado de su Facultad o su equivalente, presentada en los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 55° El Retiro Temporal es la interrupción de los estudios a causa de situaciones sobrevinientes que afecten el desarrollo de sus actividades lectivas, siempre y cuando las asignaturas inscritas no tengan actas de calificación cerrada.

El estudiante debe dirigir una solicitud escrita a la Dirección de Pregrado de su Facultad o su equivalente señalando las razones, debidamente fundamentadas, que motivan su petición y adjuntando los documentos probatorios que el estudiante estime pertinente o los que el Director(a) de Pregrado o su equivalente requiera. En la misma solicitud, el estudiante deberá acreditar que no tiene obligaciones pendientes con la universidad y que su situación financiera se encuentra al día, en lo que respecta al pago de sus aranceles de carrera, al momento de la solicitud.

La solicitud será resuelta por el Director(a) de Pregado de la Facultad o su equivalente y será materia de Resolución Interna de Facultad. Una vez aceptada la solicitud de Retiro Temporal, se invalida automáticamente toda calificación obtenida durante el periodo académico interrumpido en las asignaturas cursadas en modalidad normal.

ARTÍCULO 56º En caso de solicitud de Retiro Temporal por causal de salud, ésta deberá estar debidamente acreditada por un profesional especialista. Los antecedentes deberán enviarse al Servicio de Salud Estudiantil, el cual se pronunciará sobre su pertinencia en un plazo no superior a una semana.

En caso de solicitudes de Retiro Temporal por causal económica o familiar, éstas deberán ser certificadas por el profesional Asistente Social de la Carrera.

ARTÍCULO 57° El Abandono es la condición en la que se coloca el estudiante al no inscribir asignaturas durante un periodo académico sin aviso ni expresión de causa.

TÍTULO XIII: DE LA REINCORPORACIÓN A LOS ESTUDIOS

VIPRF · UFRO

ARTÍCULO 58° La Universidad de La Frontera podrá atender las solicitudes de Reincorporación de estudios, sólo cuando éstas correspondan a las situaciones descritas en el Titulo XII.

Toda solicitud de reincorporación se presentará a la Dirección de Pregrado de la Facultad correspondiente, dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.

Las solicitudes de quienes se encuentran en la situación descrita el art. 55ª, serán aprobadas siempre que la causal que motivó el Retiro Temporal haya sido superada y no exista otra incompatibilidad entre el Reglamento de Régimen de Estudios y las condiciones que presenta el estudiante al momento de reincorporarse.

Lo anterior se acreditará por informe profesional del Asistente Social tratante, certificado de alta médica u otro documento probatorio que el Director de Pregrado estime.

Las solicitudes de quienes se encuentran en la situación descrita en el Art. 56º serán aprobadas siempre que la causal de salud que motivó el Retiro Temporal haya sido superada y no exista otra incompatibilidad entre el Reglamento de Régimen de Estudios y las condiciones que presenta el estudiante al momento de reincorporarse. Lo anterior se acreditará por informe del profesional tratante, certificado de alta médica u otro documento probatorio que el Director de Pregrado estime, el cual deberá ser previamente visado por el Servicio Médico Estudiantil de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

ARTÍCULO 59° La decisión que se adopte será consignada en Resolución Interna de la Facultad, la que además facultará:

- a. La matrícula del estudiante.
- b. La reincorporación al Plan de Estudios vigente a la fecha de la Resolución.
- c. La convalidación o revalidación de una parte o de todo el avance curricular que tenía el estudiante al momento de interrumpir sus estudios.
- d. Las asignaturas que el estudiante deberá inscribir previo informe del Director/a de Carrera respectivo.

Una vez aceptada la Solicitud de Reincorporación, el estudiante deberá formalizar su matricula e inscribir asignaturas dentro del plazo que la Resolución señale. De otro modo la Reincorporación quedará sin efecto.

TÍTULO XIV: DE LA TRANSFERENCIA DE CARRERA

ARTÍCULO 60° Se considera que un estudiante solicita transferencia de carrera, cuando desea matricularse en una carrera diferente a la que estudia actualmente en la Universidad de La Frontera.

La solicitud de transferencia se deberá presentar en el periodo establecido en el Calendario Académico.

"Según establece el artículo 55° del Reglamento de Admisión, un estudiante que fue eliminado académicamente, no podrá solicitar transferencia a la carrera de la cual fue eliminado".

ARTÍCULO 61º Los estudiantes recién ingresados a la universidad podrán solicitar transferencia de carrera durante el primer mes de iniciado el periodo académico mediante una solicitud a la Dirección de Pregrado de la Facultad anexando documentación emitida por el Registro Académico Estudiantil, que verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber ingresado por admisión regular a la carrera de origen en el semestre que solicita la transferencia.
- b. Haber rendido las pruebas de selección universitaria requeridas por la carrera de destino.
- c. Haber obtenido puntaje ponderado mayor o igual al último matriculado en la admisión regular en la carrera de destino
- d. Que exista cupo en la carrera de destino luego de cerrado el proceso de admisión regular.

ARTÍCULO 62º Podrá solicitar transferencia de carrera el estudiante que haya cursado el primer nivel de su carrera a la Dirección de Pregrado, o su equivalente, de la Facultad a la que se encuentra adscrita la carrera de destino y siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Tener aprobado el 50% de las asignaturas del primer nivel semestral o anual de la carrera de origen.
- b. No tener deudas con la Universidad de La Frontera
- c. Aquellos adicionales que agreguen las Facultades por Resolución Interna que no contravengan el presente Reglamento.

Los estudiantes deben solicitar la transferencia de carrera en el periodo indicado en el Calendario Académico, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Carta indicando las causales que motivan la solicitud.
- b. Informe de situación financiera en la universidad.

VIPRF · UFRO

- c. Solicitud de convalidación de asignaturas, que se será analizada en una única oportunidad.
- d. Un estudiante podrá solicitar transferencia de Carrera sólo en una oportunidad durante su permanencia en la Universidad.

ARTÍCULO 63º Para decidir la transferencia de Carrera, el Director/a de la Carrera de destino emitirá un Informe fundado al Director/a de Pregrado que

indique, si corresponde, una proposición de convalidación de asignaturas y otros an-tecedentes que se estime pertinente incluir.

El Decano emitirá una Resolución Interna aprobando o rechazando la transferencia. En caso de aprobación, la Resolución indicará las asignaturas convalidadas, e indicará el Semestre Académico en que se hará efectiva. Al cambiar de carrera, a lo que el estudiante tendrá derecho una única vez, las reprobaciones previas de asignatura(s) no serán consideradas en el Plan de convalidación.

En caso de denegación, la misma Resolución expresará las razones de ésta.

TÍTULO XV: DE LA CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 64° La Homologación de estudios es el trámite académico – administrativo que permite validar actividades curriculares desarrolladas por un estudiante en otra institución universitaria acreditada, o en periodos que han perdido continuidad temporal requerida para el desarrollo regular de determinado Plan de Estudios.

Existirán dos tipos de homologación:

- a. Convalidación de estudios: Consiste en determinar la equivalencia de Resultados de Aprendizaje entre actividades curriculares que hayan sido cursadas y aprobadas en otra carrera o programa y las correspondientes actividades curriculares de la carrera o programa de destino. Se aplica a estudiantes que ingresan a una carrera cuando han cursado estudios en otra universidad o de otras carreras en la Universidad de La Frontera, así como también a aquellos estudiantes de la Universidad de La Frontera que han cursado estudios en otras universidades nacionales o internacionales en el marco de movilidad estudiantil. Se pueden convalidar dos o más actividades curriculares por una sola y viceversa. El procedimiento de convalidación debe ser solicitado por el estudiante inmediatamente después de matriculado en la carrera de destino. La convalidación también se aplica cuando en una carrera hay cambios en el Plan de Estudios.
- b. Revalidación de estudios: Consiste en validar los estudios cursados anteriormente, ya sea en la misma carrera, en otra carrera o por reincorporación. Esto ocurre cuando un estudiante se reincorpora a la carrera después de un tiempo de ausencia. Este procedimiento es automático cuando se trata de una reincorporación a la misma carrera que no ha cambiado su Plan de Estudios. En el caso de reingreso de un estudiante a una carrera, el procedimiento de revalidación debe ser solicitado inmediatamente después de la matrícula. La revalidación de estudios también se aplica a aquellas asignaturas que se mantienen cuando hay cambio en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 65º En los dos tipos de homologación definidos en el artículo 64º, los interesados deberán presentar, hasta la fecha indicada en el Calendario Académico, una solicitud escrita en la Dirección de Pregrado de la Facultad a la que se adscribe la carrera para la cual se desea validar estudios, acompañando los documentos que describan las actividades curriculares cursadas y acrediten su aprobación. Entre tales documentos, serán esenciales los siguientes:

- a. Certificado de Concentración de Notas, en original o en fotocopia autorizada por la institución de origen, indicando escala de notas y nota mínima de aprobación.
- b. Programa(s) de la(s) actividad(es) curricular(es) que se desea convalidar o revalidar, debidamente legalizado(s) por la institución de origen.
- c. En el caso de convalidaciones de estudios efectuados en el extranjero, los documentos deberán estar debidamente legalizados por el Consulado Chileno en el país donde se realizaron los estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación; si los documentos están en otro idioma, deberán estar traducidos al castellano por un traductor autorizado.

Con todo, salvo expresa indicación en contrario, los estudiantes regulares de la Universidad de La Frontera, que soliciten convalidación de estudios por transferencia de carrera estarán eximidos de la obligatoriedad de adjuntar los documentos señalados en la letra a) y b).

ARTÍCULO 66° La responsabilidad del proceso, como acto administrativo a nivel de Facultad, recaerá en la respectiva Dirección de Pregrado o su equivalente, la que recibirá la solicitud, verificará la documentación y dispondrán una ruta para los trámites o consultas a efectuar en las unidades académicas involucradas. La solicitud quedará resuelta con la emisión de una resolución interna de facultad, dentro de cuarenta y cinco días hábiles de iniciada la solicitud.

ARTÍCULO 67° La responsabilidad del proceso, en tanto acto académico, recaerá, en las Unidades Académicas autorizadas para impartir docencia de pregrado, quienes se pronunciarán técnicamente sobre lo solicitado, considerando los siguientes antecedentes relativos a las actividades curriculares que se desea convalidar:

- a. Resultados de Aprendizaje.
- b. Contenidos programáticos, tanto en su detalle como en profundidad.
- c. Nota de aprobación.

VIPRF · UFRO

- d. Número de horas teóricas y/o prácticas.
- e. Tiempo transcurrido desde la aprobación.

En el caso de estudios realizados en el extranjero, o en instituciones nacionales que utilicen una estructura diferente para sus programas de asignatura, Director de Pregrado correspondiente, en consulta con el Director de la Carrera, realizará un estudio general de las actividades curriculares aprobadas, pudiendo convalidarse bloques de asignaturas por nivel.

ARTÍCULO 68º Además de los antecedentes señalados en el artículo anterior, las Facultades podrán fijar, con criterio propio, para las Unidades Académicas de su adscripción, mediante Resolución Interna dada a conocer con la debida antelación a las instancias pertinentes, exigencias tales como nota mínima de aprobación o un máximo de tiempo transcurrido desde la aprobación, sin cuyo cumplimiento se rechazará la solicitud.

ARTÍCULO 69º Las Unidades Académicas podrán también, cuando lo estimen pertinente, o a solicitud del Director de Carrera correspondiente someter al interesado a un Examen de Suficiencia, como recurso adicional para un mejor pronunciamiento sobre lo solicitado. Además, en todas las asignaturas que no pudieren ser convalidadas o revalidadas, en las cuales un estudiante acredite estudios ante la Dirección de Pregrado correspondiente, ya sea como asignatura con otra denominación o como contenidos pertenecientes a otras actividades curriculares, podrá someterse a un examen de suficiencia, por única vez, al inicio del período lectivo en que le corresponda cursar la o las asignatura(s).

El examen será dispuesto por el Director(a) del Departamento que sirve la actividad curricular.

La aprobación de dicho examen eximirá al estudiante de la obligatoriedad de cursar la o las asignatura(s) en cuestión, y en tal caso le serán reconocidas las horas correspondientes y la nota obtenida en el examen, pudiendo el estudiante cursar las asignaturas siguientes en el Plan de Estudios.

La reprobación del examen obligará al estudiante a cursar la o las asignatura(s) de manera regular.

ARTÍCULO 70° Con el fin de simplificar y agilizar el trámite de las solicitudes, las Unidades Académicas podrán poner a disposición de las Direcciones de Pregrado y de los interesados, listados de equivalencias entre las actividades curriculares, determinadas con antelación a la presentación de las peticiones particulares de los estudiantes.

ARTÍCULO 71º Cuando un estudiante de la Universidad de La Frontera se reincorpore a su Carrera, obtendrá la revalidación automática de todas las actividades curriculares, aprobadas o reprobadas, siempre que sea adscrito al mismo Plan de Estudios que tenía al momento de interrumpir sus estudios. En caso de incorporarse a un nuevo Plan de Estudios, se regirá por el sistema de convalidación decretado al momento del cambio de plan, de acuerdo al artículo 9º del Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado.

ARTÍCULO 72º Podrá aprobarse la convalidación de una actividad curricular por concurrencia de dos o más actividades curriculares aprobadas anteriormente.

ARTÍCULO 73º Las actividades que sean convalidadas o revalidadas llevarán la misma nota final con que fueron aprobadas originalmente por el interesado, o su equivalente cuando venga expresada en una escala de notas diferente a la de la Universidad de La Frontera. En el caso de la situación particular descrita en el artículo anterior, la nota final será determinada por la Unidad Académica.

ARTÍCULO 74° En el caso de asignaturas, que sean convalidadas sin que algunos de sus prerrequisitos lo hayan sido, el estudiante deberá cursar estos últimos tan pronto como se impartan. Con el objeto de favorecer su avance curricular, en el intertanto, podrá cursar las asignaturas para las cuales tiene convalidados los requisitos directos.

ARTÍCULO 75° Para el cálculo de los Promedios Ponderados a que alude el Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado de la Universidad de La Frontera, las notas obtenidas por convalidación de estudios serán consideradas en igualdad de condiciones en relación con las notas obtenidas en asignaturas cursadas en la institución.

ARTÍCULO 76° Una asignatura aprobada por convalidación para un determinado Plan de Estudios, no podrá a su vez ser validada para una carrera diferente. En ese caso, deberá realizarse una nueva solicitud de convalidación a partir de las asignaturas originalmente aprobadas, quedando la responsabilidad del procedimiento radicada en las Direcciones de Pregrado.

TÍTULO XVI: DE LA EXENCIÓN DE LOS ARANCELES

ARTÍCULO 77° La Universidad de La Frontera concederá exención parcial de aranceles de Carrera en aquellas situaciones reguladas por el Reglamento de Obligaciones Financieras.

TÍTULO XVII: DE LOS PROGRAMAS DE MINOR

VIPRF · UFRO

CAPÍTULO I DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA MINOR

ARTÍCULO 78º Un Minor es un programa complementario a la formación de Pregrado, de carácter voluntario, y cuyo propósito es agregar valor a la formación

profesional de los estudiantes de Pregrado de la Universidad de La Frontera, conduciendo y reorientando los Electivos de Formación General y Electivos de Formación Especializada que se ofrecen. En específico, el Minor corresponde a un conjunto flexible de actividades curriculares coherentes entre sí, que permiten a un estudiante complementar conocimientos y habilidades en un área distinta a la de su especialización o profundizar en una de las áreas de especialización de su carrera.

ARTÍCULO 79° Cada Minor se expresará en SCT, dentro de un rango de 15 a 25 SCT, distribuidos en al menos 5 actividades curriculares (nuevas o existentes). Incluirá un grupo de actividades curriculares troncales obligatorias para el programa, y un grupo de actividades curriculares electivas, de las cuales el estudiante escogerá, según disponibilidad e interés personal, las necesarias para cumplir con los SCT exigidos para cada Minor en particular.

ARTÍCULO 80° La Universidad de La Frontera considera dos tipos de Minor, de acuerdo a las siguientes características:

a. Minor de Formación General

Tendrá como objetivo complementar la formación integral de los estudiantes de pregrado de la Universidad de La Frontera, entregando un dominio básico de un área disciplinar. Como condiciones necesarias para este tipo de Minor se incluyen: podrán cursarlo estudiantes de todas las carreras de pregrado de la Universidad y podrá contemplar la convalidación de un máximo de 4 asignaturas electivas de formación general.

b. Minor de Formación Especializada

Tendrá como objetivo complementar la formación especializada de los estudiantes de Pregrado, profundizando en un área de conocimiento de la disciplina o carrera en estudio, acorde a los requerimientos profesionales actuales. Como condiciones necesarias para este tipo de Minor se incluyen: deberá ser ofrecido a un mínimo de 2 carreras de pregrado de la Universidad y podrá contemplar la convalidación de un máximo de 3 asignaturas de especialidad, obligatorias o electivas, de su Plan de Estudios de origen.

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE UN MINOR

ARTÍCULO 81º Un Minor podrá ser propuesto por una Facultad, la Dirección de Formación Integral y Empleabilidad (DIFEM) o un Instituto dependiente de la Universidad, de acuerdo a la estructura planteada en el presente Reglamento. En la propuesta de un Minor podrá participar una o más unidades académicas.

La propuesta de cada Minor seguirá el curso normal de aprobación desde la Facultad o Comité Directivo, hasta el Consejo Académico.

ARTÍCULO 82° La formulación de un Minor debe realizarse de acuerdo a la pauta establecida por la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente y ser presentado

ante el Comité Académico de Pregrado a más tardar en junio del año anterior a su implementación.

ARTÍCULO 83° Cada propuesta contemplará en su diseño al menos los siguientes aspectos:

- 1. Justificación de la creación del programa: Evaluación del entorno profesional que justifique la creación de un Minor con las características que se presenta y acorde a la definición institucional.
- 2. Resultados esperados: Describir los resultados que se espera tener con el programa en el corto y mediano plazo (nº de participantes, nº de carreras o Departamentos participantes, conexión con el medio, docentes comprometidos, etc.). Deben estar relacionados con la justificación que se presentó anteriormente.
- 3. Estructura Formativa del programa:
 - Descripción del Minor y su propósito específico, explicitando su conexión o aportes a perfil(es) de carrera(s) o perfil institucional.
 - · A qué carreras está dirigido.
 - Plan de Estudio, indicando 2 actividades curriculares troncales obligatorias, las que deben tener una amplia cantidad de cupos; y un mínimo de 6 actividades curriculares electivas que deben indicar los cupos pudiendo ser un número reducido. Este apartado deberá ser complementado con una carta compromiso de participación de las respectivas unidades académicas que imparten las actividades curriculares contempladas en el Programa y su disposición a ofrecer cupos.
 - Programas de las actividades curriculares.
- 4. Estudio financiero que demuestre que el Programa no implica costos incrementales para las unidades académicas participantes.
- 5. Ficha resumen propuesta de Minor.

NOMBRE DEL MINOR:	Total SCT					
Ofrecido para las siguientes Carreras:						
Tipo de Minor:						
a. Minor de Formación General						
b. Minor de Formación Especializada						
Unidad Académica responsable del Programa: Académico a cargo: Unidades Académicas Participantes:						
Descripción del Programa (indicando con claridad el propósito del mismo):						
Actividades Curriculares Troncales obligatorias a cursar: Nombre de la Actividad Curricular Código SCT Unidad Acad 1 2	démica Cupos					
Actividades Curriculares Electivas disponibles (se deben presentar como mínimo 6 actividades electivas). Este listado podrá ser ampliado anualmente mediante una solicitud ante la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente. Nombre de la Actividad Curricular Código SCT Unidad Académica Cupos 1 2 3						

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA CURSAR Y OBTENER UN CERTIFICADO DE MINOR

ARTÍCULO 84° Podrá optar a un Minor, de manera voluntaria, cualquier estudiante activo matriculado en una carrera de pregrado de la Universidad de La Frontera, que cumpla con las exigencias mínimas que plantee el Programa de Minor en su correspondiente Plan de Estudio.

ARTÍCULO 85º Un estudiante de pregrado podrá cursar como máximo dos Minor durante su estadía en la Universidad, uno de Formación General y otro de Formación Especializada.

ARTÍCULO 86° Un estudiante de pregrado puede cursar un Minor de formación general sin solicitar autorización al Director(a) de su Carrera, no obstante para

tomar un Minor de especialización debe contar con la aprobación de la Dirección de Carrera

ARTÍCULO 87º El cálculo de la nota del Minor se obtendrá del promedio de todas las actividades curriculares aprobadas ponderadas por los SCT.

ARTÍCULO 88° Para obtener la certificación del Minor el estudiante debe aprobar en primera oportunidad todas las actividades curriculares troncales requeridas en el Plan de Estudio, en un plazo máximo de tres años desde la fecha de inscripción de la primera actividad del correspondiente Plan de Estudio del Minor.

ARTÍCULO 89° El certificado de Minor será extendido por la Dirección de Registro Académico Estudiantil, correspondiendo a un documento distinto a la certificación de Título, Licenciatura y Bachillerato, y podrá ser solicitado por el estudiante inmediatamente después de aprobada todas las actividades curriculares del Programa.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES QUE OFRECEN UN MINOR

ARTÍCULO 90° Cada Minor deberá definir una unidad responsable y un profesional o académico con horas de dedicación en la Planificación Académica con un mínimo de 2 horas y un máximos de 6.

El académico responsable de un Minor deberá:

- Coordinar la planificación académica de todas las actividad curriculares adscritas al Minor
- Coordinar la participación de las unidades académicas involucradas en la difusión del programa en los medios que se estime pertinentes
- Evaluar anualmente el funcionamiento de las actividades curriculares de acuerdo a su diseño preliminar
- Informar oportunamente a la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente las propuestas de modificaciones curriculares del programa, en las fechas establecidas para ello.

ARTÍCULO 91º La coordinación de los Minor recaerá en un Coordinador General adscrito a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de La Frontera. Entre sus funciones y responsabilidades se incluyen la participación en la instancia de evaluación de nuevas propuestas de Minor y la coordinación de la implementación de los programas incluyendo difusión, planificación académica, seguimiento y evaluación.

TÍTULO XVIII DE LOS DIPLOMAS DE TÍTULOS PÓSTUMOS

ARTÍCULO 92° La Universidad otorgará un diploma de TITULO PÓSTUMO al estudiante que falleciere habiendo cursado y aprobado todo el Plan de Estudios de su carrera sin haber obtenido aún su Título Profesional.

Por excepción la Vicerrectoría de Pregrado podrá autorizar, este diploma cuando el estudiante ha fallecido, siendo alumno regular, sin haber cursado todo el Plan de Estudios de su carrera, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultad a la cual pertenece la carrera que cursaba y del Consejo Académico. Este Título puede ser solicitado a la Vicerrectoría de Pregrado por los abuelos, padre, madre o cónyuge del estudiante o por un pariente hasta segundo grado de consanguinidad. Existirá un plazo de dos años contados desde el deceso del estudiante para solicitar este diploma a la Vicerrectoría de Pregrado.

En un lugar visible del Diploma se indicará "Título Póstumo".

Esta modalidad de Título no tendrá ningún costo para los familiares del estudiante fallecido.

Para todos los efectos legales, el denominado Diploma de Título Póstumo no constituye título profesional de acuerdo a las condiciones que para los mismos establece el art. 31 de la ley Orgánica de Enseñanza.

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 93° El Decano con la aprobación de su Consejo de Facultad, mediante Resolución Interna, podrá establecer normas complementarias de iniciativas académicas que permitan mejorar los niveles de rendimiento, retención y avance curricular de los estudiantes de sus respectivas carreras, que no contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO 94° Las situaciones no contempladas en este Reglamento y que no importen una contravención expresa a lo establecido en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector(a) de Pregrado, previo informe del Decano de la Facultad correspondiente y del Comité Académico de Pregrado de la Universidad.





Dirección de Desarrollo Curricular y Docente Vicerrectoría de Pregrado

www.ufro.cl



